



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 064 G •

05 de diciembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII BIS, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA LUZ VALENCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Presidente del Congreso:

Sandra Luz Valencia, en mi carácter de Diputada local del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) por el XXIII Distrito Electoral, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual reforma la fracción XVII y se adiciona una fracción XVII bis, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, conforme la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término honor, significa: ceremonial que se tributa a una persona.

El concepto homenaje: Acto, en honor de una persona.

Primero. Existe en nuestro país y en el Estado de Michoacán, la buena costumbre de honrar y exaltar la memoria y legado de personas ilustres, costumbre que tiene su sustento legal, en nuestra Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Estado de Michoacán, de Ocampo, ha sido Cuna de los movimientos político - sociales, más importantes que han transformado la vida de nuestro país y de mujeres y hombres, patriotas ilustres, que con su trayectoria de vida o sus actos excepcionales en favor de la Patria, han contribuido a conformar la herencia, histórica común, del pueblo de México, legado de las generaciones venideras.

Tercero. Toda persona mexicana, que ha contribuido al mejoramiento y engrandecimiento de nuestro País, el Estado o sus Municipios, merece ser objeto de reconocimiento y homenajes por parte del pueblo y Gobierno.

Cuarto. Se considera importante establecer en el articulado del Texto Constitucional Local, como parte de las atribuciones del Congreso del Estado, en aras de reconocer y fortalecer el sentido del deber y el amor a la patria, la rendición de honores a personas michoacanas o mexicanas que hayan prestado,

servicios de importancia a la República, al Estado o a sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción XVII y se adiciona una fracción XVII bis, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

...

Artículo 44. Son facultades del Congreso:

...

XVII. Otorgar honores, premios y recompensas a personas que presten servicios eminentes a la República o al Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes;
XVII bis. Rendir honores in memóriam a las y los mexicanos y michoacanos que hayan prestado servicios de importancia a la República, al Estado o a sus Municipios, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes;
XVII ter. ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto iniciará su vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Sandra Luz Valencia





L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx